BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 21 DE AGOSTO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.202

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

EVENTOS NAUTICOS

Decreto 1563/91

Convalídase la intervención del Yate A.R.A. "Fortuna II" en la Regata Oceánica Buenos Aires - Río de Janeiro y la participación de la Corbeta A.R.A. "Guerrico" y un avión Electra L188-E.

Bs. As., 13/8/91

VISTO la Resolución Nº 121 del 31 de agosto de 1989 de la ex-Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Yacht Club Argentino organizador de la XVI Edición de la Regata Oceánica BUENOS AIRES-REPUBLICA ARGENTINA RIO DE JANEIRO-REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL ha requerido la participación y el apoyo de unidades marítimas y aéreas de la ARMADA ARGENTINA.

Que dicho evento náutico, a la vez que permite el adiestramiento de las unidades, cumple con la alta misión de brindar la seguridad necesaria para el desarrollo de la prueba.

Que la situación económica imperante determinó que la misión expresada se realizó con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el Gobierno Nacional.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86º, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la intervención del Yate A.R.A. "FORTUNA II" en la Regata Oceánica BUENOS AIRES-RIO DE JANEIRO, y la realización del apoyo náutico, con la participación de la Corbeta A.R.A. "GUERRICO" y un avión Electra L188-E, en base al itinerario que se detalla en Planilla que, como Anexo I, firma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demandó la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto, se imputó a las partidas del Presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Jurisdicción 47 - para el año 1990, que se indica a continuación: 2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 12 - 1213 U$S 31.294.-
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 12 - 1223 U$S 51.752,92 U$S 83.046,92.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ITINERARIO XVI REGATA OCEANICA
BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO

PUERTO BELGRANO (Zarpada 29 de enero de 1990)
BUENOS AIRES (Partida de la Regata 3 de febrero de 1990)
RIO DE JANEIRO (Llegada 12 de febrero de 1990)
PUERTO BELGRANO (Arribo 23 de febrero de 1990)

SALUD PUBLICA

Decreto 1564/91

Inclúyense a establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Salud en el Anexo a la Ley Nº 19.337.

Bs. As., 13/8/91

VISTO el Expediente Nº 2020-23191/90-3 del registro de la SUBSECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que los INSTITUTOS NACIONALES DE EPIDEMIOLOGIA "DR. EMILIO CONI"; de EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN H. JARA"; de DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS "DR. MARIO FATALA CHABEN"; de ESTUDIO SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS y de MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN" brindan servicios de diagnóstico y seguimiento, relacionados con patologías endemoepidémicas locales cumpliendo funciones, en estos casos, como laboratorios de referencia.

Que dichos INSTITUTOS brindan apoyo permanente a los hospitales y otros establecimientos asistenciales, mediante la provisión y el control de productos biológicos en general (vacunas y reactivos); así como apoyo subsidiario a laboratorios hospitalarios, a través de determinaciones bioquímicas frente a patologías prevalentes.

Que las actividades de educación para la salud que estos establecimientos desarrollan sin pausa, significan un sustancial aporte asistencial y sanitario a la población del país, con especial énfasis en sus grupos de riesgo.

Que el volumen creciente de operaciones en curso que estos establecimientos implementan; a lo que se suma, entre otros factores, la frecuente desconexión que se opera entre normas administrativas establecidas y criterios de aplicación, requeridos para el buen logro de acciones técnicas periféricas; impiden, en la práctica, un accionar eficiente.

Que las circunstancias actuales obligan a perseguir la inmediata aplicación de las medidas que se adopten, facilitando la toma de decisiones en el lugar y tiempo donde se

SUMARIO

enfrentan los problemas concretos; brindando, así, servicios más adecuados y conformes a necesidades y expectativas.

Que urge orientar las actividades institucionales hacia la solución de la situación que les aflije, logrando así, una mejor articulación entre lo institucional y lo social y ampliando, de esta forma, la base y el compromiso cooperativo que todo proceso sanitario eficaz requiere; lo que induce a facilitar, en el caso de los INSTITUTOS mencionados, la iniciativa y un accionar exento de estériles trabas burocráticas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado del presente Decreto por el Artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 2º de la Ley Nº 20.222.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el Anexo de la Ley Nº 19.337, sustituído por el Artículo 1º de la Ley Nº 20.222, a los siguientes establecimientos dependientes de la SUBSECRETARIA DE SALUD, del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, los que asumirán las funciones y facultades establecidas por el cuerpo legal citado, a saber:

— INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. EMILIO CONI"
— INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN H. JARA"
—INSTITUTO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS "DR. MARIO FATALA CHABEN"
— INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
— INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN"

Art. 2º — Los Directores de los Institutos a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto, elevarán dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, el cronograma de implantación de las medidas en el que se incluirán las transferencias administrativas-contables, destinadas a poner en funcionamiento cada uno de los organismo de acuerdo a las pautas fijadas por la precitada ley, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que la misma les acuerda.

La fecha máxima de implantación que se proponga, no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de elevación de los cronogramas.

Art. 3º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE SALUD a fijar la fecha, a partir de la cual entrará en vigencia la descentralización de cada INSTITUTO, una vez concluido el proceso descripto en el Artículo anterior.

Art. 4º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la facultad de designar a los Directores de los INSTITUTOS a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la Ley Nº 19.337.

Autorízase a dicha SUBSECRETARIA para confirmar como Directores a los funcionarios que se desempeñen como tales, a la fecha de entrada en vigencia de la descentralización respectiva, siempre que hayan accedido a los mismos mediante la aprobación de los correspondientes concursos.

Art. 5º — Para el cumplimiento de las normas de los Artículos 5º y 6º, inciso c) de la Ley Nº 19.337, serán de aplicación las disposiciones de los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 2367/86.

Art. 6º — Para la realización de los convenios con las Obras Sociales, previstos en el Artículo 4º, inciso e) de la Ley Nº 19.337, serán de aplicación las disposiciones del Artículo 7º del Decreto Nº 2367/86.

Art. 7º — El FONDO DE RESERVA a que se refiere el Artículo 8º de la Ley Nº 19.337, estará destinado a atender las erogaciones de cualquier naturaleza que se originen, en cumplimiento de planes y programas previstos en los establecimientos.

Art. 8º — Los Directores de los INSTITUTOS descentralizados a los que se alude en el Artículo 1º del presente, tendrán las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2367/86.

Art. 9º — A los fines de la aplicación de la Ley Nº 19.337 para los INSTITUTOS alcanzados por el Artículo 1º del presente Decreto, donde la misma cita MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL debe entenderse MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y donde alude a la DIRECCION DE ATENCION MEDICA debe entenderse DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA conforme la denominación acordada en el Decreto Nº 667/91.

Art. 10. — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

HIDROCARBUROS

Decreto 1566/91

Apruébase un contrato suscripto entre Y.P.F. SE antecesora de Y.P.F. Sociedad Anónima y el consorcio integrado por las firmas Petrolera Argentina San Jorge Sociedad Anónima, Australasian Oil Exploration Ltd., Bligh Argentina Inc. y Petsec Petroleum Inc. para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-11 "Las Lajas", Cuenca Neuquina, Provincia del Neuquén.

Bs. As., 13/8/91

VISTO el Expediente Nº 209.016/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA solicita la aprobación del contrato que suscribiera con el consorcio integrado por las firmas PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRALASIAN OIL EXPLORATION LTD., BLIGH ARGENTINA INC. Y PETSEC PETROLEUM INC., para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-11 "LAS LAJAS", Cuenca Neuquina, Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico, al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la Exploración y Posterior Explotación de Hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con el consorcio oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que a raíz del diferente tratamiento que impondrían, en lo que atañe al acceso a la libre disponibilidad de hidrocarburos, los Decretos Nros. 1055 del 10 de octubre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989 a los contratos emergentes del Plan Houston, según correspondieran al Concurso Público Internacional Nº 14-276/89 o a los cuatro (4) concursos anteriores, se considera oportuno adoptar también para los nombrados en primer término, el régimen establecido por el Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 con prescindencia de lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 14-276/89 (VI), suscripto entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA por una parte y el consorcio integrado por las firmas PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRALASIAN OIL EXPLORATION LTD., BLIGH ARGENTINA INC. y PETSEC PETROLEUM INC. por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNQ-11 "LAS LAJAS", Cuenca Neuquina, Provincia del Neuquén, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Art. 3º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, en lo que atañe a la forma de acceder a la libre disponibilidad de hidrocarburos producidos bajo este contrato, siendo de estricta aplicación el régimen del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se Publica sin Anexo

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1571/91

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 14/8/91

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE RIO NEGRO, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que ante esta situación se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que la crítica situación fiscal que atraviesa el GOBIERNO NACIONAL aconseja efectuar los anticipos mediante títulos de la deuda pública.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659, reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE RIO NEGRO para hacer frente a la crítica situación financiera por la que atraviesa, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES (U$S 14.000.000).

Art. 2º — Los anticipos se efectivizarán mediante la entrega de títulos denominados "BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO - 1991 - QUINTA SERIE" valor del mercado al día anterior al de su entrega efectiva con las características especificadas en el Decreto Nº 847 de fecha 2 de mayo de 1991 por el monto señalado en el artículo anterior.

Art. 3º — En un plazo no superior a TREINTA (30) días de la entrega efectiva de los títulos el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO devolverá los anticipos acordados, mediante la entrega de "BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO - 1991 - QUINTA SERIE", a su valor de mercado a la fecha de reintegro o mediante la afectación de la participación de la Provincia en el Régimen de la Ley Nº 23.548, en cuyo caso se faculta a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA para disponer dicha cancelación.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO deberá disponer:

a) La afectación de la participación de la Provincia en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos necesarios para la cancelación total del anticipo.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente a la Provincia los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos necesarios para la atención de los "BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO - 1991 - QUINTA SERIE" valor de mercado al día anterior al de su entrega efectiva.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

COMISIONES MIXTAS

Decreto 1572/91

Desígnase Delegado ante la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

Bs. As., 14/8/91

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20.645 del 31 de enero de 1974, entrado en vigencia el 12 de febrero de 1974, el Decreto Nº 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituye la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO y el Decreto Nº 2503 del 5 de diciembre de 1980 por el que se adecua la integración de la citada Delegación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1874 del 19 de septiembre de 1990 fue designado el Capitán del Ultramar D. Renato Hugo de la ROSA Delegado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que por Resolución Nº 718 del 30 de mayo de 1991 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se da por aceptada su renuncia al cargo para el que fuera designado.

Que es necesario el nombramiento de su reemplazante a propuesta de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a fin de asegurar la continuidad de las tareas de la citada Comisión.

Que el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 31 de mayo de 1991 al Doctor D. Fernando Augusto GEORGIADIS, Delegado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 1578/91

Autorízase la venta de inmuebles ubicados en la Provincia de Entre Ríos, declarados innecesarios.

Bs. As., 15/8/91

VISTO, la Ley Nº 23.697, el Decreto Nº 1930/90 y sus modificatorios y el artículo 18 bis del Decreto Nº 1757/90 incorporado por el artículo 1º de su similar 2154/90.

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Entre Ríos se verifica la ocupación pacífica e ininterrumpida de diversos lotes de terrenos de propiedad del Estado Nacional, por parte de sectores de población de escasos recursos, que se han instalado en ellos ante la imposibilidad de satisfacer por otra vía una de sus necesidades básicas, como lo es la vivienda.

Que las familias asentadas en aquellos inmuebles, ante la inseguridad jurídica que significa esa forma de ocupación, han optado por construir en ellos viviendas sumamente reducidas, así como precarias.

Que una de las medidas concretas que ayudará a paliar esa situación, consiste en facilitar la adquisición de los predios a sus ocupantes, dándose inicio, así, a una acción de gran contenido social.

Que es deber ineludible del Estado bregar por la eliminación de la vivienda insalubre y el hacinamiento, apoyando todo tipo de realizaciones encaminadas al fin de lograr una vivienda digna y confortable para los habitantes de nuestro suelo.

Que la utilización de los predios ocupados, a la luz del tiempo transcurrido, puede considerarse inexistente, puesto que hace ya muchos años que se encuentran habitados y ninguna actitud reivindicatoria ha ejercido el Estado sobre los mismos.

Que, en consecuencia, puede acordarse, desde ya, la autorización correspondiente a fin de que las jurisdicciones en las que figuran ciertos inmuebles ubicados en la Provincia de Entre Ríos, procedan a su venta conforme a las normas vigentes.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional disponer que los respectivos entes declaren innecesarios para su gestión los inmuebles que se encuentren bajo su jurisdicción, cuando así correspondiere.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 18 bis del Decreto Nº 1757/90, incorporado por el artículo 1º de su similar 2154/90

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren titulares del dominio de los inmuebles que se detallan en el Anexo I al presente decreto y del cual forma parte integrante, procederán a declararlos innecesarios para su gestión, cuando así correspondiere.

Art. 2º — Autorízase la venta de los inmuebles señalados en el precitado anexo, ocupados y necesarios para la implementación de programas de regularización dominial, a sus ocupantes o a las formas asociativas legalmente constituidas que los representaren en su totalidad, de acuerdo con las normas de excepción aprobadas por los Decretos Nros. 435/90 y 1757/90 y sus modificatorios.

Art. 3º — Exceptúanse de los aranceles relativos al pago de servicios de asesoramiento y avalúo que presta el Tribunal de Tasaciones de la Nación, a las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren propietarios del dominio de los inmuebles que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION del contenido del presente decreto, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 91 de la Ley Nº 23.697.

Art. 5º — Solicítese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que a los fines de mantener la coherencia de los actos del Gobierno, otorgue traslado de toda iniciativa Legislativa vinculada con los inmuebles fiscales ocupados por asentamientos poblacionales que revistan en jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

NOMINA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO CONSIDERADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Nº 23.697

1) CIUDAD DE PARANA

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Itatí", delimitado por las calles Padilla, Rondeau, Avda. Churruarín y Arroyo Manga. La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: 3er. Cuartel, 9a. Sección, Grupo 76, Manzana 1, Lote C.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Nuevo Itatí", delimitado por las calles Blas Parera, Zavalía, Río Negro y Avda. Churruarín.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: 3er. Cuartel, 9a. Sección, Grupo 76, Manzana 3, Lote 2.

2) CIUDAD DE CONCORDIA

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "El Triángulo", ubicado en los terrenos delimitados por las calles 141, San Luis, 25 de Mayo y Avda. Presidente Illia.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Planta Urbana, Manzanas 1135, 1136, 1137, 1192 y 1193.

3) DEPARTAMENTO ISLAS - LOCALIDAD IBICUY

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular delimitado por las calles Nº 1, Nº 2, Nº 7, Nº 4, Nº 5, Nº 8, Nº 3 y Nº 6.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Planta Urbana, Manzana 4, Lote 2 y 10; Manzana, 5, Lotes 1 y 8; Manzana 8, Lotes 5, 7, 16, 17 y 23; Manzana 9, Lotes 2, 5, 19 y 28 y Manzana 15, Lote 4.

2/ Afectados por el asentamiento irregular delimitado por las calles Nº 9, Nº 6, Nº 8, Nº 10, Avda. Eva Perón y Avda. Nº 1.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Planta Urbana, Manzana 24, Lotes 11 y 12; Manzana 25, Lote 1; Manzana 32, Lotes 2, 26 y 28 y Manzana 39, Lote 18.

3/ Afectados por el asentamiento irregular delimitado por las calles Nº 12, Nº 13, Nº 10 y Avda. Eva Perón.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Planta Urbana, Manzana 44, Lotes 9, 19, 20, 21, 22 y 25 y Manzana 45, Lotes 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

4/ Afectados por el asentamiento irregular delimitado por las calles Nº 15, Nº 18, Nº 17 y Avda. Nº 2.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Planta Urbana, Manzana 58, Lote 15 y Manzana 60, Lotes 4, 5, 8, 9, 11 y 12.

5/ Afectados por el asentamiento irregular delimitado por las calles Nº 14, Nº 19, Nº 20 y Cementerio.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Planta Urbana, Manzana 70, Lote 12 y Manzana 71, Lotes 1 y 13.

4) DEPARTAMENTO ISLAS - LOCALIDAD MEDANOS

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio La Estación".

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Planos Nros. 28.075 y 27.825 (según Catastro Provincial).

5) DEPARTAMENTO DE COLON - LOCALIDAD DE UBAJAY

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectados por el asentamiento irregular ubicado en la Ex Ruta Nacional Nº 14 delimitado por las calles Nº 012, Nº 008 y Nº 018.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Manzana 61 parte (según Catastro Provincial).

6) CIUDAD DE GUALEGUAY

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "La Esperanza" ubicado sobre ex-vías del Ferrocarril General Urquiza entre las calles General Urquiza y Jujuy.

7) CIUDAD DE GUALEGUAYCHU

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "La Estación" ubicado en el perímetro delimitado por las calles Tala, España, Aguado y límite norte de las manzanas 654, 656 a y 656 b.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Cuadro de Estación Gualeguaychú, del Ferrocarril General Urquiza.

8) CIUDAD DE LA PAZ

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "La Paz", ubicado en el perímetro delimitado por las calles Juan María Gutiérrez, Sarmiento, Bartolomé Mitre y Avenida Gregoria Pérez.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Cuadro de Estación Gualeguaychú, del Ferrocarril General Urquiza.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Planta Urbana Nueva, Manzanas 227, 228, 229 y 230.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "La Estación" ubicado en el perímetro delimitado por las calles Leopoldo Melo, Osvaldo Magnasco, Carlos Pellegrini y Avenida Soberanía.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Planta Urbana Nueva, Manzanas 132, 147 y 162.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1471

Bs. As., 1/8/91

Autorízase el desplazamiento del señor Secretario de Ciencia y Tecnología de la PRESIDENCIA DE LA NACION, doctor don Raúl Floreal MATERA a la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) del 2 al 4 de agosto de 1991, ambas fechas inclusive, a fin de realizar consultas destinadas a obtener la participación de investigadores argentinos en el Segundo Simposio Internacional sobre "Ciencia y Tecnología como fuerzas productivas".
Asimismo se desea analizar con el Representante General del Instituto Científico Weizmann para Iberoamérica, la participación de ese centro de excelencia en proyectos que llevarán a cabo institutos y centros de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Decreto 1529

Bs. As. 8/8/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 013 - Desarrollo y Promoción del Turismo; y el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 323 - FONDO NACIONAL DEL TURISMO.

Decreto 1533

Bs. As., 9/8/91

Autorízase al señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, Doctor Manuel Angel MONDINO a trasladarse a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— por el término de CUATRO (4) días, desde el día 11 al 14 de agosto de 1991, a fin de asistir a la sexta reunión del COMITE PERMANENTE ARGENTINO BRASILEÑO SOBRE POLITICA NUCLEAR, creado por la Declaración Presidencial Conjunta de Iperó.

Decreto 1534

Bs. As., 9/8/91

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY) entre los días 10 y 13 de agosto de 1991, del señor Secretario de Turismo Francisco Alberto MAYORGA y del señor Director General de Economía Turística y Relaciones Institucionales Licenciado D. Carlos Ernesto GUTIERREZ, para participar de la firma del Tratado de acuerdos Turísticos entre ambos países, a llevarse a cabo el día 12 del corriente mes en esa ciudad capital.

Decreto 1565

Bs. As., 13/8/91

Convalídase al desplazamiento del señor SECRETARIO DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, D. Francisco Alberto MAYORGA, a la ciudad de París - REPUBLICA FRANCESA, desde el 16 hasta el 21 de julio de 1991, en cumplimiento del programa de promoción "VISITE ARGENTINA".

Decreto 1573

Bs. As., 14/8/91

Convalídase hasta el día 22 de julio de 1991, inclusive, la permanencia en la ciudad de Puerto Vallarta (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) de la Comitiva que acompañó y secundó al Primer Magistrado y cuyo detalle obra en el Anexo I del Decreto Nº 1336/91.

Decreto 1575

Bs. As., 14/8/91

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Brasilia (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) en visita oficial

entre el 18 y el 20 de agosto de 1991 a determinados funcionarios y personal.

Invítase a los Presidentes del HONORABLE SENADO y de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con UN (1) miembro de cada una de sus respectivas cámaras.

Facúltase al Vocero Presidencial a cursar hasta un máximo de CUATRO (4) invitaciones a representantes de los medios de difusión escrita, radial y televisiva, para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1546

Bs. As., 9/8/91

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1991 vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR; y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 806 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - MULTAS Y TASAS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1541

Bs. As., 9/8/91

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, prórroga correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, correspondiente a la JURISDICCION 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; el cálculo de Recursos afectados a la financiación de la Cuenta Especial 460 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - INFRAESTRUCTURA - de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; y el Plan Analítico de Trabajos Públicos vigente, prórroga correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en virtud de la Ley de Contabilidad, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1510

Bs. As., 8/8/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, en función de lo determinado por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) en la parte correspondiente a la Jurisdicción 65 - SECRETARIA DE MARINA MERCANTE; y el CALCULO DE RECURSOS afectado a la financiación de la Cuenta Especial 943 - CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS.

Decreto 1512

Bs. As., 8/8/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del Ejercicio Fiscal 1990, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), en la parte correspondiente a la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - carácter 2 - Organismo Descentralizado 092 - INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA; y el cálculo de recursos del Organismo Descentralizado 092 - INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA - correspondiente a la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Decreto 1516

Bs. As., 8/8/91

Adscríbese a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION al agente doctor Rafael Azerrad, que presta servicios en la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

La remuneración total del nombrado continuará siendo abonada por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

Decreto 1528

Bs. As. 8/8/91

Exímese a la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA COMISION PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL del pago del derecho de importación, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, de comprobación y de la contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravámen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación), a la importación para consumo de CIEN (100) aparatos de Telefax, que serán adquiridos con el aporte de un subsidio otorgado por la INSTITUCION DE AYUDA CATOLICA AMERICA AFRIKA ASIEN, de la localidad de MAINZ, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, con destino a ser utilizados por las Curias Episcopales, a fin de lograr una rápida comunicación entre todas las jurisdicciones eclesiásticas del país.

Las franquicias que se acuerdan quedan condicionadas a que las mercaderías de que se trata sean afectadas al destino invocado, quedando las Curias Episcopales obligadas a no transferir la propiedad, posesión ni tenencia de las mismas por un lapso no menor de CINCO (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe el libramiento a plaza de los bienes. Estas circunstancias deberán acreditarse ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS cada vez que ésta lo requiera.

Decreto 1530

Bs. As., 8/8/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad) correspondiente a la JURISDICCION 52 - SECRETARIA DE HACIENDA; y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de Presupuesto correspondiente al Organismo Descentralizado 042 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la Jurisdicción 52 - SECRETARIA DE HACIENDA.

Decreto 1576

Bs. As., 14/8/91

Recházase el reclamo administrativo previo interpuesto por la firma DUPERIAL 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL contra lo dispuesto por el artículo Nº 45 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, por improcedente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1521

Bs. As., 8/8/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para el corriente ejercicio prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990 dispuesto por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD, de la JURISDICCION 69 - SECRETARIA DE JUSTICIA; y el CALCULO DE RECURSOS de la Cuenta Especial 505 - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1574

Bs. As., 14/8/91

Desestímanse las denuncias de la ilegitimidad interpuestas por los agentes de la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO "GENERAL MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" de MONTE CHINGOLO, Provincia de BUENOS AIRES, Miguel Angel PERALTA, Fanny ARDISON DE MEGA, Alberto PERALTA, Nélida Beatriz ONEGA, Matilde Isabel QUINTEROS, Germán FAUST, Daniel Walter ALEJANDRO y Marta Beatriz ABALO contra "los actos administrativos insertos y emanados" de los Decreto Nros. 2192/86, 2193/86, 2485/86, anexo I, 490/87, 732/87, 733/87, 1242/87, 1571/87, 1677/87, 145/88, 466/88, 506/88, 701/88, 778/88, 907/88, 1024/88, 1519/88 y sus resoluciones complementarias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1507

Bs. As., 8/8/91

Autorizar al señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, doctor Rodolfo Alejandro DIAZ a participar del COLOQUIO TRIPARTITO SOBRE AJUSTE ESTRUCTURAL EMPLEO Y FORMACION EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, a realizarse en Caracas (VENEZUELA) del 12 al 16 de agosto de 1991.

Decreto 1526

Bs. As., 8/8/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1991 (Prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), correspondiente a la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; el CALCULO DE RECURSOS vigente de la Cuenta Especial N°922 - REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION y de la Cuenta Especial Nº 531 —Varios Ingresos—; y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES vigente de CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

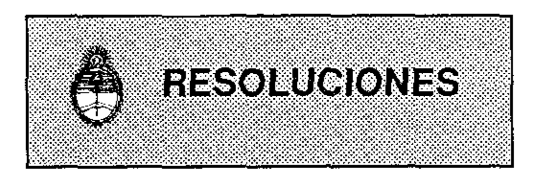
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1531

Bs. As., 8/8/91

Increméntase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) en la suma de SIETE MIL MILLONES DE AUSTRALES (₳ 7.000.000.000.-) con destino a la financiación de la campaña de prevención del cólera.

Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para el Ejercicio Fiscal 1991 en lo que corresponde a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Secretaría de la Función Pública

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 18/91

Apruébase la Responsabilidad Primaria y Acciones de las Direcciones y Delegaciones dependientes de la D. G. A. de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica.

Bs. As., 26/7/91

VISTO el Decreto Nº 748 del 18 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se aprobó, entre otras, las estructuras organizativas de las Unidades Dirección General de Administración y Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta necesario determinar las competencias del primer nivel de aperturas de la Unidad citada en primer término, con el objeto de la puesta en marcha de la misma, conforme a las pautas de unificación que determinara el Decreto Nº 2.476/90.

Que corresponde determinar las Cuentas Especiales que se administrarán en las Delegaciones Administrativas.

Que corresponde adecuar el Anexo IVa de los Agrupamientos Administrativo y S. C. D. del Decreto Nº 748/91 en la parte pertinente a las Direcciones mencionadas con el objeto de contemplar en el mismo las reubicaciones funcionales de su personal.

Que la medida que se gestiona no ocasionará mayores erogaciones, a pesar de la necesidad de modificar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida encuentra amparo en lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1482/90.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Aprobar la responsabilidad Primaria y Acciones de las Direcciones y Delegaciones dependientes de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme al detalle que como Anexo III forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Sustituir del Decreto Nº 748/91 el Anexo Ic - Organigrama en la parte correspondiente a la Dirección General de Administración.

Art. 3º — Sustituir del Decreto Nº 748/91 los Anexos IVa - Agrupamiento - Administrativo y S. C. D. en la parte correspondiente a las Unidades Dirección General de Administración y Dirección General de Asuntos Jurídicos por los que con igual denominación se acompañan.

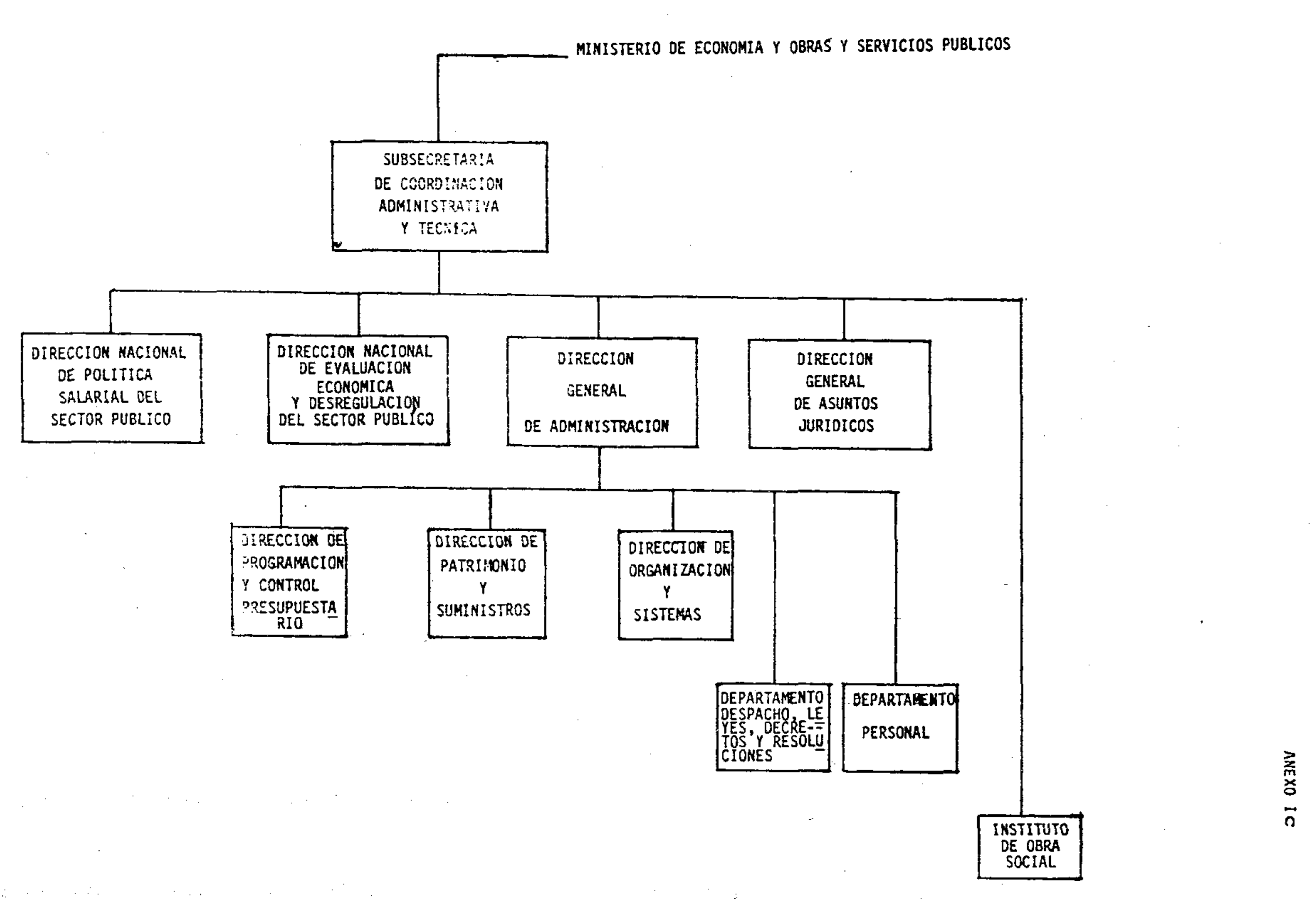
Art. 4º — Modifícase la distribución por Cargos y horas de Cátedra del Inciso 11 - Personal - del Presupuesto vigente para la Administración Pública Nacional, de conformidad con el detalle que como Anexo Va forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Déjase establecido que a los efectos de la administración de las cuentas especiales, cuyo detalle obra en planilla anexa al presente artículo, cada delegación administrativa actuará de

acuerdo a las responsabilidades asignadas en los Artículos Nros. 47, 77 y 96 de la Ley de Contabilidad para los servicios administrativos jurisdiccionales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Lucio O. Ponsa Gandulfo.

ANEXO III



ANEXO III

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el control de la prestación de los servicios contables, económicos y financieros.

ACCIONES

1. - Asistir en la elaboración del presupuesto anual de la jurisdicción.

2. - Efectuar el manejo y custodia de los fondos y valores provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual como así también de los valores y documentos que los representen.

3. - Efectuar cobros y pagos, previo cumplimiento de normas reglamentarias.

4. - Controlar las actividades relacionadas con registraciones contables y de ejecución del presupuesto.

5. - Supervisar todo lo relativo a la liquidación de facturas de proveedores, indemnizaciones, gastos de personal y otras erogaciones.

6. - Controlar todo lo relativo a las rendiciones de cuentas de "Cajas Chicas" y "Fondos Permanentes".

DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar el control de las acciones vinculadas con las contrataciones y actos licitarios como así también la prestación de los servicios generales, de mantenimiento, suministros y patrimoniales.

ACCIONES

1. - Coordinar las contrataciones y los actos licitarios que pudieran surgir de ellas y formular el plan de necesidades de su jurisdicción.

2. - Fiscalizar las acciones relativas al registro y control de los bienes patrimoniales del área de su competencia.

3. - Supervisar la conducción del personal obrero, de maestranza y servicios generales y la adopción de medidas de seguridad laboral.

4. - Entender en la coordinación de las actividades de vigilancia y mantenimiento del edificio y sus bienes.

5. - Coordinar todo lo relacionado con la distribución de suministros.

6. - Coordinar y controlar la prestación de los servicios de: digesto administrativo, impresiones y fotocopiado.

DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar los estudios vinculados a la organización y los sistemas administrativos como así también supervisar el funcionamiento del servicio de computación de datos, todo ello dentro del ámbito de su competencia.

ACCIONES

1. - Realizar la evaluación técnica de los proyectos de estructuras y propuestas de organizaciones funcionales de los organismos de la jurisdicción, controlando la efectiva aplicación de las normas vigentes en la materia.

2. - Asesorar y evaluar técnicamente a nivel jurisdiccional en materia de análisis de tareas, sistemas administrativos, métodos y medición de trabajo administrativo, análisis y diseño de formularios.

3. - Realizar la evaluación técnica y asesorar en materia de administración de espacios físicos y equipamiento de oficinas.

4. - Supervisar la elaboración y diseño de proyectos de computación de datos.

5. - Coordinar el funcionamiento armónico de las distintas especialidades que integran el servicio.

6. - Supervisar y coordinar los proyectos e instalaciones de procesamiento distribuido basado en equipos microcomputadores u otros similares.

DELEGACION TIPO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades de contabilidad, finanzas, patrimonio, control de personal, diligenciamiento de documentación administrativa, análisis de la razonabilidad de las solicitudes de contrataciones, y servicios de producción y mantenimiento de la Delegación Administrativa de la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en lo vinculado a las funciones del área de su competencia.

ACCIONES

1. - Supervisar y coordinar todo lo relacionado con registraciones contables, solicitudes presupuestarias, rendición de cuentas, liquidaciones por gastos, compras y haberes, y las correspondientes intervenciones de Tesorería.

2. - Supervisar y coordinar todo lo relativo al diligenciamiento de documentación administrativa y administración de personal y servicios generales.

3. - Supervisar y coordinar las solicitudes de adquisiciones, compras por Caja Chica o Fondo Permanente —si correspondiere— como así también el almacenamiento y distribución de bienes o insumos.

4. - Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el Registro y Control de Bienes Patrimoniales, como así también el manejo y custodia de fondos y valores.

5. - Supervisar y coordinar la aplicación de los sistemas de computación de datos.

6. - Efectuar las contrataciones directas que por razones de urgencia le serán requeridas, conforme a lo establecido por la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

7. - Realizar los pagos en concepto de viáticos correspondientes al organismo al cual asisten.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE — Escalafón Decreto N° 1.428/73

AGRUPAMIENTO: Administrativo

JURISDICCION: *Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos*

SUBSECRETARIA: Unidad Ministro - Coordinación Administrativa y Técnica

UNIDAD \ CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	18	16	15	13	10	A/D	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	6 (I)	3	5	1	2	-	1	-	-	-	-	19	
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	-	1 (II)	9	7	13	34	-	101	1	1	-	-	167	
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	-	1	11 (VII)	7	5	20	-	21	-	-	-	1	66	
DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS	-	1	4	3	-	2	-	1	-	-	-	-	11	
DEPARTAMENTO DESPACHO	-	-	3 (III)	2	-	4	-	9	-	2	-	1	21	
DEPARTAMENTO PERSONAL	-	-	8 (IV)	4	4	13	-	21	1	1	1	-	53	
DELEGACION INDUSTRIA Y COMERCIO	-	1	11 (V)	5	3	32	-	70	-	1	-	-	123	
DELEGACION AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	-	1	10 (VI)	5	-	10	-	6	-	-	-	-	32	
DELEGACION ENERGIA	-	-	2	-	3	11	-	6	-	-	-	-	22	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	1	12 VIII	37 (IX)	15	-	15	10	-	-	-	-	-	90	
TOTALES	2	23	98	53	29	143	10	236	2	5	1	2	604	604

(I) 3 cargos categoría 24 sobreasignados
(I) 1 cargo categoría 24 sobreasignado
(III) 1 cargo categoría 23 sobreasignado
(IV) 1 cargo categoría 23 sobreasignado
(V) 3 cargos categoría 23 sobreasignados
(VI) 1 cargo categoría 23 sobreasignado
(VII) 1 cargo categoría 23 sobreasignado
(VIII) 2 cargos categoría 24 sobreasignados
(IX) 1 cargo categoría 23 sobreasignado

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE — Escalafón Decreto N° 1.428/73

AGRUPAMIENTO: S.C.D.

JURISDICCION: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SUBSECRETARIA: *Coordinación Administrativa y Técnica*

UNIDAD \ CATEGORIA	23	22	21	20	19	18	17	16	15	13	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS	-	5 (*)	6	1	-	3	4	-	2	1		22
DELEGACION INDUSTRIA Y COMERCIO	-	1	1	1	1	3	-	4	-	-		11
TOTALES	-	6	7	2	1	6	4	4	2	1		33

(*) Incluye 2 cargos categoría 23 sobreasignados

PRESUPUESTO 1991

(PRESUPUESTO 1990, PRORROGADO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 06 - ECONOMIA.

FUNCION: 90 - ECONOMIA SIN DISCRIMINAR.

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMA 001 - CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S. A. 357

1110 - PERSONAL PERMANENTE

200 - PERSONAL PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001-24	-2
002-23	1
003-22	1

CUENTAS ESPECIALES
DELEGACION INDUSTRIA Y COMERCIO

C. E. 636 - Fondo Promoción del Comercio Exterior

DELEGACION AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

C. E. 167 - Ley de Semillas - Ley 20.247

C. E. 169 - Actividad Pesquera en zona económica exclusiva argentina.

C. E. 176 - Desarrollo agropecuario en general y servicios especiales.

C. E. 887 - Fondo especial del tabaco.

DELEGACION ENERGIA

C. E. 522 - Ley 22.938

C.E. 533 - Ley 23.681

C. E. 527 - Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 138/91

Constitúyese la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 13/8/91

VISTO la Resolución Nº 112 del 2 de julio de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que la citada norma requiere la constitución de Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera, estableciendo la forma de integrarlas.

Que la referida Delegación debe centralizar las tareas de reencasillamiento de la Jurisdicción en el Sistema Nacional de Profesión Administrativa.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ente descentralizado de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, es ejercida por el titular de la Secretaría de la Función Pública, motivo por el cual se considera conveniente integrar una única Delegación en la citada Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, que incluye en sus funciones a la correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 2º — La Delegación estará presidida por el titular de la Secretaría e integrada por el Sr. Subsecretario de Organización y Gestión Dr. Lucio Ponsa Gandulfo (D. N. I. Nº 13.735.646), el Sr. Subsecretario de Sistemas de Información Ing. Juan Franchino (D. N. I. Nº 11.299.200), el Sr. Secretario General Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Lic. Pablo Fontdevila (D. N. I. Nº 7.797.293) y el Lic. Néstor Enrique Iribarren (D. N. I. Nº 8.400.761) y el Sr. Lorenzo Acre (D. N. I. Nº 8.142.455) por la Unión del Personal Civil de la Nación. Como miembros alternos se designan; el Sr. Director General de Administración Sr. Héctor Bernasconi (D. N. I. Nº 6.151.373), el Sr. Director General de Servicio Civil, Dr. Carlos Fernández (D. N. I. Nº 10.462.545), la Sra. Directora General de Estadísticas Lic. Marta Pesce de Studnitz (D. N. I. Nº 5.748.984) y la Lic. Mirta Córdoba (D. N. I. Nº 4.597.693) y el Sr. Claudio Alejandro Marino (D. N. I. Nº 14.873.607) por la Unión del Personal Civil de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a conocimiento de la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Béliz.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TARIFAS

Resolución 286/91

Aprobación parcial de la Estructura General de Tarifas presentada por Telintar S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional S.A.)

Bs. As., 28/6/91

VISTO el presente expediente número 3919/91 del registro de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que TELINTAR S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima) ha presentado ante esta Comisión Nacional la Estructura General de sus tarifas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 12.14 a) del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido en el punto 10.4 del Capítulo XVI de los respectivos contratos de Transferencia, aprobados por el Decreto Nº 2332/90, dicha Estructura General de Tarifas no podrá se aplicada por la Sociedad Licenciataria sin la previa conformidad de la Autoridad Regulatoria.

Que analizada la presentación efectuada se advierte que ciertos puntos de la referida Estructura no deben ser aprobados y en otros casos deben ser precisados los términos y/o alcances de determinados conceptos, teniendo en cuenta las prescripciones del Pliego de Bases y Condiciones, de los Contratos de Transferencia y de las Licencias otorgadas (Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios y complementarios Nros. 2332/90 y 2346/90).

Que asimismo corresponde dejar expresado que el pronunciamiento de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES contenido en la presente medida se circunscribe exclusivamente a los conceptos y valores expresados en unidades no monetarias que figuran en la Estructura presentada, no significando manifestación alguna de la Administración sobre las disposiciones de los decretos y/o resoluciones de los que han sido extraídos tales conceptos y valores.

Que esta resolución se adopta en virtud de lo establecido en el punto 16.4 de los Contratos de Transferencia aprobados por Decreto Nº 2332/90 y en el artículo 9, inciso c) del Decreto Nº 1185/90, modificado por el similar Nº 2728/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — No otorgar aprobación a los siguientes puntos que figuran en la foja 15 —Servicio Empresarial Internacional (IBS) — de la Estructura General de Tarifas, presentada por TELINTAR S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional S.A.):

a) Tarifa Base para velocidades de 64 Kbps y 128 Kbps para los distintos estándares de estaciones terrenas enumerados (F1, F2; F3; B; A), en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente resolución.

b) Tarifa cuando el usuario provee equipamiento, para velocidades de 64 Kbps y 128 Kbps para los distintos estándares de estaciones terrenas enumerados (F1; F2; F3; B; A), en virtud de los dispuesto en el artículo 5º de la presente resolución.

c) Puesta en Servicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer que los puntos a) "Servicio: Televisión" (folio 12) y b) "Servicio: Radiodifusión" (folio 12) de la Estructura General de Tarifas presentada, se aprueban en los términos y/o alcances que se determinan es este artículo:

a) TELINTAR S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima) podrá percibir los valores indicados en los referidos puntos, en las condiciones y bajo el título que se establece en el siguiente inciso b).

b) Otorgar provisionalmente a TELINTAR S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima) permiso precario, en régimen de competencia para la prestación de servicios de transporte de programas de radiodifusión, nacional e internacional, a través de las facilidades, medios y sistemas de dicha empresa, hasta el 30 de setiembre de 1991 o hasta la entrada en servicio de otro u otros prestadores si ello ocurriese con anterioridad, conforme lo prescripto en el inciso e) del artículo 21 del Decreto 1185/90, modificado por el similar Nº 2728/90.

Art. 3º — TELINTAR S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima) deberá, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, presentar la información documentada de los costos desagregados por facilidad, medio o sistema, distinguiendo directos de indirectos y fijos de variables, incluidos en los puntos de la Estructura General de Tarifas presentada, a que se refieren los incisos a) y c) del artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Hasta la aprobación de los conceptos a que se refieren los incisos a) y c) del artículo 1º de la presente resolución, a los usuarios que soliciten tales servicios, TELINTAR S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima) podrá aplicarles, por un plazo de hasta VEINTE (20) días hábiles administrativos, los valores allí indicados, quedando los importes por tales conceptos sujetos a devolución a los usuarios, si así correspondiera.

Art. 5º — Autorízase a TELINTAR S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima) a percibir de los usuarios que optaren por instalar, por su cuenta y cargo, la estación radioeléctrica, ejerciendo la opción a que hace referencia el artículo 4º de la Resolución Nº176 SUB C/90, publicada en Boletín Oficial Nº 26.916, un precio por el uso del segmento espacial, hasta un 30 % por sobre los valores establecidos por INTELSAT en su Manual de Servicios, Capítulo III-C, con las modalidades que allí se especifican, con más gastos administrativos debidamente documentados, los que estarán sujetos a previa aprobación.

Art. 6º — Aprobar la Estructura General de Tarifas presentada por TELINTAR S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima), con las excepciones que se incluyen en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 7º — TELINTAR S. A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima) deberá, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, presentar:

a) Información documentada sobre el modo de percepción de los precios relacionados con los servicios indicados en la Estructura General de Tarifas presentada, que a continuación se enumeran, indicando importe y sujeto facturado:

1) "Servicio: Télex" (folios 6 al 8)
2) "Servicios: Transmisión de datos" (folio 13)
3) "Servicio de Télex a facsímil" (folio 14)

b) Información documentada sobre el modo de percepción de los precios relacionados con los servicios internacionales a los abonados preferenciales de telefonía y télex a que se hace referencia en el punto 9.6 del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

c) Copia autenticada de contratos celebrados con anterioridad a la fecha de la presente resolución, entre TELINTAR S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima) y sus usuarios en relación a la prestación de los servicios enumerados en los incisos a) y b) precedentes.

Art. 8º — TELINTAR S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima), en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, deberá comunicar a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el monto de los cargos por mora que aplicará a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de notificación.

Art. 9º — Incorporar como artículo 8 bis de la Resolución Nº 176 SUB.C/90, el siguiente:

"Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables también a la provisión de los circuitos I.D.S. del sistema separado PANAMSAT, y a la provisión de circuitos de las mismas características y/o modalidades a través de facilidades de otro u otros sistemas separados del segmento espacial de INTELSAT, debidamente autorizado".

Art. 10. — Si TELINTAR S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima) ofreciera las facilidades a que se refiere el artículo 8 bis de la Resolución Nº 176 SUB.C/90, autorízasela a percibir de los usuarios que optaren por instalar, por su cuenta y cargo, la estación radioeléctrica, ejerciendo la opción a que hace referencia el artículo 4º de la resolución precitada, publicada en Boletín Oficial Nº 26.916, un precio por el uso del segmento espacial, hasta un 30 % por sobre los valores de contratación entre TELINTAR S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima) y su proveedor de dichas facilidades; con más gastos administrativos debidamente documentados, los que estarán sujetos a previa aprobación.

Art. 11. — Regístrese, notifíquese a TELINTAR S.A. (Sociedad Prestadora del Servicio Internacional Sociedad Anónima), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl J. Otero. — Humberto O. Garutti. — Jorge A. Aguirre. — Mahamad R. Chain. — Alfredo R. Parodi. — Armando O. Achem.

RESOLUCION Nº 407 C.N.T.

Bs. As., 13/8/91

VISTO que es necesario proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 286 C.N.T. dictada en el presente con fecha 28 de junio ppdo. y que para ello se requiere disponer expresamente tal medida,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la pertinente publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 286 C.N.T. de fecha 28 de junio de 1991.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ing. Raúl José Otero. Presidente, Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Ministerio del Interior

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 616/91

Autorízanse espacios en estaciones de radiodifusión televisiva y sonora.

Bs. As., 8/8/91

VISTO el "Régimen del Fondo Partidario Permanente", aprobado por el Decreto Nº 396/89, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reglamentar la exención del pago de los espacios que se asignen en los medios de radiodifusión a las agrupaciones políticas que oficialicen listas de candidatos a diputados nacionales con vistas a los comicios del 8 de septiembre de 1991.

Que debe garantizarse a las mismas un acceso igualitario, a cuyo efecto es necesario establecer normas que garanticen una adjudicación equitativa de los espacios.

Que su difusión reviste interés nacional por lo que encuadra en los términos del artículo 72, inciso g) de la Ley Nº 22.285.

Que el suscripto está facultado a establecer las normas pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 28 del mencionado decreto,

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízanse los siguientes espacios en estaciones de radiodifusión televisiva a las agrupaciones políticas que en cada caso se señala:

a) Partidos, confederaciones y alianzas de distrito: UN (1) espacio semanal de CINCO (5) minutos en una estación que funcione dentro de su respectivo distrito.

b) Partidos y confederaciones nacionales: UN (1) espacio semanal de CINCO (5) minutos en el horario comprendido entre las 19,00 y las 22,00 horas; y otro, también semanal de CINCO (5) minutos, entre las 23,00 y 24,00 horas, ambos en una estación de la Capital Federal.

Art. 2º — Autorízanse los siguientes espacios en estaciones de radiodifusión sonora a las agrupaciones políticas que en cada caso se indica:

a) Partidos, confederaciones y alianzas de distrito: UN (1) espacio diario de CINCO (5) minutos en una estación que funcione dentro del respectivo distrito.

b) Partidos y confederaciones nacionales: UN (1) espacio diario de CINCO (5) minutos en una estación de la Capital Federal.

Art. 3º — Las emisiones se realizarán entre los días 19 de agosto y 5 de septiembre inclusive.

Art. 4º — la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, programará grupos de espacios teniendo en cuenta la importancia de las emisoras y la distribución de los horarios. De ser posible, tratará de evitarse la superposición de espacios y se preverá la rotación en la adjudicación de las emisoras y los horarios, a fin de dar acceso equitativo a los beneficiarios.

Art. 5º — Los espacios serán adjudicados a través del sorteo que organizará y ejecutará la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL. Serán invitados a presenciarlo los apoderados de las agrupaciones políticas beneficiarias y representantes de los organismos vinculados a la radiodifusión.

Art. 6º — En caso de violación de las normas del Capítulo IV del Título III del Decreto Nº 396/89, por parte de alguna agrupación política, el Ministerio podrá disponer la cancelación de los espacios pendientes que tuviera acordados.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 846/91

Incorpóranse cargos a las estructuras de las Subsecretarías de Hacienda y de Finanzas Públicas.

Bs. As., 9/8/91

VISTO los Decretos Nros. 745 y 749 ambos del 18 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas mencionadas se aprobaron las estructuras organizativas de las SUBSECRETARIAS DE HACIENDA Y DE FINANZAS PUBLICAS de este Ministerio.

Que resulta necesario complementar dichos actos previendo los casos de aquellos agentes, pertenecientes a las Subsecretarías mencionadas comprendidos en los alcances del Artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y modificatorios.

Que tal como lo establecen las normas vigentes corresponde modificar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de las áreas afectadas.

Que la modificación propuesta no genera una mayor erogación toda vez que los cargos involucrados en ella se hallan actualmente devengando el gasto correspondiente en virtud de los dispuesto por el citado Artículo 25 del Decreto Nº 435/90.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 1482 del 2 de agosto de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a las estructuras respectivas los cargos detallados en las planillas anexas al presente artículo correspondientes a los agentes comprendidos en los alcances del Artículo 25 del Decreto Nº 435/90 y modificatorios los que caducarán automáticamente una vez que se produzca la baja de sus titulares.

Art. 2º — Modifícase de acuerdo al detalle de las planillas anexas al presente, la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra para las SUBSECRETARIAS DE HACIENDA y DE FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido por los Artículos 1º y 2º de la presente, será atendido con los créditos asignados al Inciso 11 - Personal de la Jurisdicción 52 - ex-SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PLANILLA DE CARGOS COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 25 DEL DECRETO Nº 435/90

	ESCALAFON	CATEGORIA	CANTIDAD
SUBSECRETARIA DE HACIENDA	1428/73	22	3
		TOTAL	3

	ESCALAFON	CATEGORIA	CANTIDAD
SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS	1428/73	22	1
		TOTAL	1

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

PRESUPUESTO 1991

(Prorrogado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley de Contabilidad)

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD : 01 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION : 10 - ADMINISTRACION FISCAL

JURISDICCION : 52 - ex-SECRETARIA DE HACIENDA

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 001 - CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA			
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 357			
1110 - PERSONAL PERMANENTE			
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		003 - 22	4
		TOTAL DE CARGOS	4

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3392/91

Impuestos Internos. Cigarrillos. Resolución General Nº 3385. Norma complementaria.

Bs. As., 19/8/91

VISTO la Resolución General Nº 3.385, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma se establecieron los plazos, requisitos y demás condiciones por lo que las empresas manufactureras de cigarrillos deben cumplimentar sus obligaciones tributarias ante el régimen instituido por las Resoluciones Ministeriales Nros. 110/91 (ex-M.E.) y 607/91 (M.E.O.S.P.).

Que razones de administración tributaria y de buen orden administrativo hacen aconsejable autorizar a dichas empresas a registrar sus operaciones a través de sistemas computarizados, como así también a asignar códigos —para identificación de los productos—, por rangos de precios.

Que, la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Legislación y la Región Impuestos Internos y Varios.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 6º de la Resolución Nº 110/91 del ex-Ministerio de Economía, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase, a opción de los responsables, el reemplazo de los registros a que hace referencia el artículo 6º de la Resolución General Nº 3.385, por la información obtenida a través de sistemas computarizados.

Art. 2º — Las empresas manufactureras de cigarrillos, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 7º de la Resolución General Nº 3.385, podrán optar por asignar el código correlativo a las marquillas aplicando la norma citada o bien, fijando dicho código por rangos de precios.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente resolución general regirán a partir del 12 de agosto de 1991, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3393/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Operaciones de compraventa de hacienda reproductora y ganado equino. Ferias y exposiciones. Adquirentes del exterior. Régimen aplicable.

Bs. As., 19/8/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que periódicamente se realizan en el país exposiciones y ferias de productos ganaderos, auspiciadas y organizadas por sociedades rurales y otras asociaciones o entidades representativas del sector pecuario.

Que tales eventos culminan generalmente con la venta de una parte de los productos expuestos, cuya adquisición realizan productores domiciliados o radicados en el exterior con el fin inmediato de remitirlos a sus países de origen.

Que ante esa circunstancia y, atendiendo a las particulares características que ofrecen esas operaciones así como al hecho de que los adquirentes del exterior sólo permanecen en el país el tiempo necesario para concretarlas, es aconsejable estructurar un régimen especial relativo a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que simplifique el recupero del crédito fiscal previsto por el artículo 41 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Que el precitado régimen, a efectos de resguardar los intereses del Fisco, debe circunscribirse a las operaciones realizadas con intervención de consignatarios de hacienda y martilleros que actúen en el marco de ferias y exposiciones rurales nacionales.

Que, asimismo, su eficacia respecto de los sujetos involucrados en la operación debe encontrarse condicionada a la efectiva salida del país, con carácter definitivo, de los bienes transferidos.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las operaciones de compraventa de hacienda reproductora de pedigrí y pura por cruza, que se realicen en remate público y con intervención de consignatarios de hacienda y martilleros —inscriptos en tal carácter en la Junta Nacional de Carnes— quedan sujetas al régimen especial de aplicación del impuesto al valor agregado que se establece por la presente resolución general siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

a) que la adquisición de los reproductores fuere realizada por personas físicas, sucesiones indivisas, empresas unipersonales y sociedades domiciliadas o radicadas en el exterior, con la finalidad inmediata de remitirlas a sus países de origen;

b) que los remates públicos sean realizados en el marco de ferias y exposiciones rurales organizadas por sociedades rurales, corporaciones, asociaciones o cooperativas de criadores, legalmente reconocidas.

c) que las precitadas ferias y exposiciones tengan como mínimo una periodicidad anual y hubieran sido realizadas durante el lapso de los últimos diez (10) años. En el supuesto de no cumplimentarse los referidos requisitos, el régimen de esta resolución general sólo podrá aplicarse previa autorización de este Organismo.

d) que los reproductores se encuentren registrados e individualizados en las correspondientes corporaciones o asociaciones de criadores.

El precitado régimen especial también podrá ser aplicado en las operaciones de compraventa de ganado equino, realizadas en remate público y con intervención de los mencionados consignatarios de hacienda y martilleros, bajo condición de cumplimentarse lo dispuesto en el inciso a) del párrafo anterior e individualizarse al respectivo producto mediante certificación oficial idónea para ese fin.

Art. 2º — Sin perjuicio de los demás instrumentos que otorguen las partes para documentar la operación, la adhesión al régimen de la presente resolución general deberá constar en la factura de venta al adquirente del exterior y en la cuenta de líquido producto que los comisionistas o consignatarios rindan a sus comitentes mediante la leyenda "Operación sujeta al régimen de la Resolución General Nº 3.393 (D.G.I.)".

Art. 3º — La adhesión formalizada según lo previsto en el artículo 2º, implicará para los adquirentes del exterior que no se liquide ni perciba de ellos el impuesto al valor agregado correspondiente a la respectiva operación.

Correlativamente, no tendrán derecho ni acción al reintegro del gravamen establecido por el artículo 41 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Art. 4º — Para los comisionistas o consignatarios que actúen en nombre propio y por cuenta de sus comitentes, la adhesión al régimen surtirá los siguientes efectos:

1. No deberá liquidar ni percibir de los adquirentes del exterior el impuesto al valor agregado de la operación.

2. No deberán incluir el impuesto referido en el punto 1, entre los débitos fiscales del ejercicio a que corresponda la misma.

3. No aplicarán la alícuota del impuesto al valor agregado sobre el valor neto resultante de la cuenta del líquido producto que deban rendir a sus comitentes; ni considerarán el mismo como crédito fiscal del ejercicio.

4. Tendrán derecho a computar como ingresos directos de libre disponibilidad los créditos fiscales que se le hubieran facturado por la adquisición de bienes, locaciones y servicios destinados efectivamente a la operación o a cualquier etapa de su consecución.

Art. 5º — Para los comitentes, la adhesión al régimen supondrá que:

1. No deban incluir el impuesto al valor agregado de la operación entre los débitos fiscales del ejercicio a que corresponda la misma.

2. Tengan derecho a computar como ingresos directos de libre disponibilidad los créditos fiscales que se les hubiera facturado por la adquisición de bienes, locaciones o servicios destinados efectivamente a la misma o cualquier etapa de su consecución.

Art. 6º — Los consignatarios de hacienda y martilleros indicados en el artículo 1º quedan obligados a presentar —por las operaciones realizadas en el curso de cada período fiscal —ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control del impuesto al valor agregado, nota indicando los siguientes datos:

1. Apellido y nombres o razón social, domicilio comercial y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

2. Apellido y nombres o razón social, domicilio constituido en el extranjero y número y clase de documento de identidad o pasaporte, del adquirente.

3. Lugar y fecha del remate público.

4. Lugar, fecha y numeración de la factura o documento equivalente emitido al adquirente.

5. Monto de las operaciones realizadas.

La precitada obligación deberá ser cumplida dentro del plazo establecido para efectuar la presentación de la respectiva declaración jurada del impuesto al valor agregado.

Asimismo, los mencionados responsables deberán registrar las operaciones comprendidas en el presente régimen, en forma independiente de aquellas realizadas sin sujección al mismo, de manera tal de posibilitar su identificación y control por parte de este Organismo.

Art. 7º — Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de adjudicación del bien transferido al adquirente del extranjero, deberá obrar en poder del consignatario de hacienda o martillero interviniente en la operación una copia del permiso de embarque que acredite el perfeccionamiento de la exportación —de acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto Nº 2.407/86 y sus modificaciones—, en la que conste la correspondiente certificación del cumplido extendida por la Administración Nacional de Aduanas.

La copia del permiso de embarque que se recepcione corresponderá conservarse en archivo juntamente con la documentación que hubiera sido emitida por la operación que diera origen a la aplicación del régimen especial.

Art. 8º — La falta de cumplimiento del requisito dispuesto por el artículo anterior —dentro del plazo fijado en el mismo— dará lugar al decaimiento del régimen especial aplicado, resultando procedente practicar la liquidación y efectuar el ingreso del impuesto al valor agregado atendiendo a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Art. 9º — Las operaciones respecto de las cuales resulte de aplicación el presente régimen especial, quedan excluidas de las disposiciones establecidas por las Resoluciones Generales Nros. 3298 y sus modificaciones y 3337 y sus modificaciones.

Art. 10. — El régimen que se establece por esta resolución general será de aplicación a las operaciones de compraventa que se realicen a partir del día 12 de agosto de 1991, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3394/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Operaciones de exportación. Créditos fiscales vinculados, originados en insumos importados. Solicitudes de devolución. Pago anticipado. Requisitos, formalidades y condiciones.

Bs. As., 19/8/91

VISTO el Decreto Nº 1012 de fecha 29 de mayo de 1991 y la Resolución Nº 78 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, de fecha 26 de julio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 3151 y sus complementarias esta Dirección General estableció el régimen atribuible al diligenciamiento de las solicitudes de acreditación, devolución y transferencia de créditos fiscales del impuesto al valor agregado, vinculados con operaciones de exportación, que autoriza el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Que resulta necesario receptar las pautas establecidas por la aludida Resolución Nº 78/91 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, reglando un régimen alternativo de devolución anticipada, aplicable al total de los créditos fiscales relacionados con la importación de insumos que resulten incorporados a la producción de bienes exportados.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Legislación.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVA:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado y en el registro de exportadores habilitado por esta Dirección General, podrán solicitar la devolución por el total de

los créditos del impuesto al valor agregado, originados en la importación de insumos incorporados a la producción de bienes exportados, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 1012 de fecha 29 de mayo de 1991 y al régimen establecido por la Resolución Nº 78 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, de fecha 26 de julio de 1991, en la forma y condiciones que establece la presente resolución general y, en lo pertinente, los Capítulos I, III y IV de la Resolución General Nº 3151 y sus complementarias.

Art. 2º — La interposición del pedido de devolución a que se refiere el artículo anterior, implicará la aceptación del presente régimen y la renuncia anticipada a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

Art. 3º — Los responsables indicados en el artículo 1º quedan obligados a presentar, juntamente con los elementos establecidos en los puntos 1, 2, 3 y 5 del artículo 2º de la Resolución General Nº 3151 y sus complementarias:

a) Nota en carácter de declaración jurada, de la que resulte tener regularizada la determinación y pago de las obligaciones fiscales vencidas y no prescriptas al momento del pedido —excepto las que correspondan a regímenes de facilidades de pago en vigencia—.

b) Copia del formulario de despacho a plaza de importación, certificado por autoridad aduanera y de las boletas de depósito que acrediten el ingreso del impuesto al valor agregado que originó los créditos cuya devolución se solicita.

Los formularios Nros. 443 y 443/Cont. que se presenten, deberán ser individualizados mediante la leyenda "Decreto Nº 1012/91" que se consignará en los cabezales de los mismos.

Art. 4º — La devolución a que se refiere la presente resolución general procederá únicamente con respecto a los créditos que no hayan sido compensados o acreditados conforme lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Asimismo del importe que resulte por aplicación de lo dispuesto precedentemente, podrá detraerse el valor de los certificados que hubieran sido extendidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, no ingresados hasta el día anterior al de la fecha de la respectiva solicitud.

Art. 5º — En aquellos casos en los cuales, de la verificación efectuada surja la presunción de la inexistencia —total o parcial— del crédito cuya devolución se peticiona o que el mismo exceda la proporción atribuible a los bienes exportados, el juez administrativo competente podrá:

1. Extender el plazo para la efectivización de la devolución, en los términos del artículo 5º de la Resolución General Nº 3151 y sus complementarias, o

2. Autorizar la devolución, a opción del exportador, quien deberá constituir, a tales fines una garantía, de acuerdo con lo reglado, al respecto, por la Resolución Nº 1/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, a favor de este Organismo y por el término de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, por el importe solicitado, consistente en seguro de caución o aval otorgado por entidades bancarias autorizadas a operar en cambios (Categoría "C" - Banco Central de la República Argentina).

Art. 6º — El comprobante relacionado con la garantía constituida de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2 del artículo anterior, deberá ser presentado dentro de los CINCO (5) días posteriores a aquél en el cual el exportador efectuó la opción a que alude el precitado punto.

El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.

En todos los casos corresponderá adjuntar al respectivo comprobante una nota en la que se consignarán los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Nombres y apellido o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (CUIT).

3. Tipo de garantía constituida.

4. Autorización irrevocable a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía.

5. Firma del responsable o de otra persona debidamente autorizada.

Art. 7º — El plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por exigencia del juez administrativo y mediante acto fundado, según lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Nº 1/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas.

Art. 8º — Esta Dirección General pondrá a disposición el importe cuya devolución fue solicitada, dentro del plazo de los QUINCE (15) días posteriores a la interposición de la solicitud de devolución o de la fecha en que el mismo resulte formalmente admisible según lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 78/91 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas.

Desde el momento en que se concrete la disponibilidad aludida precedentemente, cesará el curso de los intereses.

Art. 9º — La impugnación de la existencia o legitimidad —total o parcial— de los créditos que dieran origen a la devolución prevista en esta resolución general, no requerirá del ejercicio de las facultades de determinación de oficio de los artículos 23 a 25 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sino que la misma quedará ejecutoriada con la notificación del acto administrativo que así lo hubiere resuelto.

Art. 10. — Con relación a las solicitudes que se interpongan de acuerdo al presente régimen, no serán de aplicación las disposiciones previstas por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3151 y sus complementarias.

Art. 11. — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las solicitudes de devolución correspondientes a operaciones de exportación efectivizadas mediante el régimen de draw back desde el 1º de junio de 1991, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I (Resolución General Nº 3394)

AVAL BANCARIO

Buenos Aires,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Presente.

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a la empresa (1) .... la devolución anticipada del crédito fiscal del I. V. A. (R. G. Nº 3394) por la suma de Australes (2) ....(A), por el término de ciento cincuenta (150) días corridos a partir del día ....

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 3394 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el Banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

(1) Denominación de la empresa.
(2) Importe solicitado.

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

AUTOMOTORES

Disposición 542/91

Inventario general de legajos.

Bs. As., 7/8/91

VISTO, el próximo inicio del Reempadronamiento del Parque Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que una actividad de la magnitud como la que se emprenderá requiere como mínimo contar con un inventario actualizado de legajos;

Que la Dirección Nacional tiene facultades para el dictado del Acto proveniente de lo dispuesto en el Decreto 335/88 art. 2º inc. C.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor practicarán un Inventario General de legajos que contara el archivo del mismo, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Circular D. N. Nº 32/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Repartición y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación atento tratarse de una norma de interés general. — Enrique R. Del Canto.

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

AUTOMOTORES

Disposición 550/91

Modifícase el diseño del Formulario 13.

Bs. As., 12/8/91

VISTO, el Convenio celebrado entre las entonces Secretaría de Justicia y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los adicionales suscriptos entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido necesario modificar el diseño del Formulario 13 con el objeto de agilizar y mejorar el funcionamiento del sistema operativo instrumentado;

Que habiendo en existencia una cantidad considerable de Formulario 13 "viejo diseño" en poder de los Registros Seccionales y de los agentes de comercialización habitual, es necesario evitar el perjuicio económico que esto implica.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del 12 de agosto del corriente año entra en vigencia el nuevo diseño del Formulario 13. En el reverso de dicho formulario deberán únicamente volcarse aquellas cuotas-año del impuesto a la radicación de vehículos en general, que no hayan sido abonadas por el usuario. Los nuevos trámites que se presenten a partir de esta fecha sólo podrán instrumentarse mediante este nuevo formulario. Los trámites pendientes realizados mediante el Formulario 13 "viejo diseño" podrán presentarse ante la Dirección General de Rentas adjuntando fotocopia del reverso de dicho formulario, indicando solamente las cuotas-año que no han sido abonados por el usuario. De la misma forma se procederá en los casos de pedido de reliquidación.

Art. 2º — Los Registros Seccionales y los agentes habituales de comercialización de Formularios, que tengan en existencia Formularios 13 de "viejo diseño", podrán concurrir al Ente Cooperador donde serán canjeados por el de "nuevo diseño". A tal efecto deberán presentar una nota consignando la numeración de dichos formularios e indicando la persona autorizada para ese trámite.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Repartición y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación atento tratarse de una norma de interés general. — Mariano A. Durand.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nros. 2.741.332 y 2.756.936, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As. 19/7/91.— ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 21/8 Nº 66.622 v. 19/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 875 Nros. 1.092.232 y 2.680.656, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.— ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.— MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/8 Nº 66.652 v. 21/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/11/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la Oposición respectiva establecido en el artículo 757 de Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 87,50 Nros. 1.715.598, 1.731.717, 1.791.053/054 y 1.793.046 de u$s 437,50 Nros. 2.490.517 y 3.801.767 y de u$s 875.- Nº 1.001.028, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.— ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.— MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/8 Nº 66.679 v. 21/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/8/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nros. 2.656.493, 2.866.831, 4.003.297 y 4.015.178, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.— ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.— MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/8 Nº 68.681 v. 21/8/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero — Ley 22.415)

Sección Sumarios, 9 de agosto de 1991.

Se cita a CONSUELO SANDOVA RIOS para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 019/86 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/ delito a los Art. 947 del Código Aduanero — Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004.

e. 21/8 Nº 2167 v. 21/8/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero — Ley 22.415)

Se cita a JAIME RODRIGUEZ URENA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 021/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/ delito de los Art. 947 del Código Aduanero — Ley 22.415 y bajo apercibimiento del Art. 1004.

Sección Sumarios, 9 de agosto de 1991.— BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR ADUANA POCITOS.

e. 21/8 Nº 2168 v. 21/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
53-001-91	30-61675858-2		LESTAR QUIMICA SAN LUIS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 21/8 Nº 2169 v. 21/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
131-020-91	30-50242153-7	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 21/8 Nº 2170 v. 21/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
136-020-91	30-54827499-7	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 21/8 Nº 2171 v. 21/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
130-020/91	30-50109078-2	NEUMATICOS GOODYEAR S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: una

e. 21/8 Nº 2172 v. 21/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
122-020/91	30-50109269-6	LEVER Y ASOCIADOS S.A.C.I.F.

TOTAL CONSTANCIAS: una

e. 21/8 Nº 2173 v. 21/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
125-020/91	30-50283273-1	IVA S.A.C.I.F.I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 21/8 Nº 2174 v. 21/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
132-020-91	30-50052723-0	PHILIPS ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 21/8 Nº 2175 v. 21/8/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1 — AGENCIA Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
127-009-91	30-50415504-4		FUMACOL ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (Una)

e. 21/8 Nº 2176 v. 21/8/91

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al ex-agente Diego Alfonso SANGALLI, (LP. 22066188); que en el Expediente Nº 9243, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución nº 1376 ENCOTEL, dictada el 29 de mayo de 1991, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 23 de noviembre de 1990, al agente mencionado en el párrafo que antecede, en virtud de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la C. C. T. 32/75 "E" —cfme. B. E. 1166—, declarándose injustificadas sus inasistencias al servicio del 12 al 14, 17 al 21, 23 al 28, 30 y 31/10/1989 y demás días hábiles hasta el 22/11/90 inclusive.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. Publíquese por (3) días.

e. 21/8 Nº 2177 v. 23/8/91

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 225

Bs. As., 14/6/91

VISTO que resulta de interés prevalente por parte de este Ministerio producir una profunda e integral reforma del sistema penitenciario, y

CONSIDERANDO:

Que en el aspecto normativo, la efectividad de dichos cambios está ligada a la actualización de la legislación aplicable al ámbito de cumplimiento de la prisión preventiva y ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad.

Que, coetáneamente, también corresponde realizar un sustancial replanteo de los marcos legales de la Administración Penitenciaria en orden a la implementación concreta de sus objetivos, organización interna y política de jerarquización del personal.

Que la complejidad y envergadura de dichos emprendimientos, requiere del concurso de distintos especialistas que, a tavés de sus conocimientos profesionales, garanticen la calidad técnica del nuevo plexo normativo, la viabilidad de su aplicación y la necesaria homogeneidad conceptual.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse en el ámbito de este ministerio, las Comisiones encargadas de elaborar los anteproyectos de reformas de los textos legales y reglamentarios que se consignan en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Resolución.

Art. 2º — LEY PENITENCIARIA NACIONAL (Dec. Ley 412/58). Se designan como integrantes de esta Comisión a los señores doctores: Víctor IRURZUN, Oscar Juan Román GIUDICE BRAVO, Bernardo BEIDERMAN, Elías NEUMAN, Néstor PERL y la Licenciada Haydée F. BARLETTA; actuando como Coordinadora la Dra. Diana CONTI.

Art. 3º — REGLAMENTO DE PROCESADOS (Dec. 1787/83). Se designan como integrantes de esta Comisión a los señores doctores: Lucio HERRERA, Héctor GRIEBEN, Horacio Enrique PRACK, Enrique A. LOTERO y Eduardo Osvaldo ALBANO. Actuará como Coordinadora la Dra. María Luz JALBERT.

Art. 4º — LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Ley 20.416). Componen esta Comisión los señores doctores: Mario Ernesto KAMINKER, Alfonso SANTIAGO y David Andrés HALPERIN y un representante de la Secretaría de la Función Pública. Actuará como Coordinador el Dr. Mario RESNIK.

Art. 5º — PLANES DE ESTUDIOS DE LOS INSTITUTOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO. Se designan como integrantes de esta Comisión a los señores doctores: Guillermo OUVIÑA, Wagner Gustavo MITCHELL y Oscar Juan Román GIUDICE BRAVO y a las Licenciadas María Mercedes MASSI ELIZALDE de CAVEDA, Beatriz ORELLANA y Graciela TOCCE; un representante del Ministerio de Educación, de la Universidad de Buenos Aires y del Consejo de Rectores de Universidades Privadas. Actuará como Coordinador el Dr. Alfredo Ernesto URRIZOLA.

Art. 6º — Se invitará a integrarse como miembros de las Comisiones mencionadas en los artículos 2º, 3º y 4º, a un representante de la "Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios" del Senado de la Nación y a un representante de la "Comisión de Legislación Penal" de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 7º — Se invitará a integrarse como miembros de la Comisión creada por el artículo 5º, a un representante por cada "Comisión de Educación" de la Cámara de Senadores y de Diputados de la Nación.

Art. 8º — El Servicio Penitenciario Federal estará representado en todas las Comisiones por Oficiales Superiores, estando facultado a recurrir a miembros "ad hoc" de jerarquías inferiores, sólo cuando el tratamiento de cuestiones específicas así lo requieran.

Art. 9º — Desígnase Secretario de las Comisiones mencionadas en los artículos 2º y 3º al señor Aníbal GONZALEZ y al señor José Luis TRISTAN con relación a las Comisiones referidas en los artículos 4º y 5º.

Art. 10. — La Coordinación General de todas las Comisiones estará a cargo del Dr. Horacio Jorge ANGRIGIANI.

Art. 11. — El desempeño de los miembros de las Comisiones tendrá carácter de "ad honorem".

Art. 12. — Cúrsense las invitaciones dispuestas.

Art. 13. — Fíjase el plazo de Sesenta (60) días, desde sus formales constituciones, para que los Coordinadores de cada Comisión eleven los informes preliminares sobre las tareas desarrolladas.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— LEON CARLOS ARSLANIAN, MINISTRO DE JUSTICIA.

e. 21/8 Nº 2178 v. 21/8/91

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 446

Bs. As., 8/8/91

VISTO el expediente Nº 79.488/91 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución del suscripto Nº 225 de fecha 14 de junio ppdo. fueron creadas las Comisiones encargadas de elaborar los anteproyectos de reformas a: Ley Penitenciaria Nacional (Decreto-Ley Nº 412/58); Reglamento de Procesados (Decreto Nº 1787/83); Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal (Ley Nº 20.416); Planes de Estudio de los Institutos de Formación y Perfeccionamiento.

Que se advierte la necesidad de contar con el concurso de miembros de la Comisión de Derechos y Garantías del Honorable Senado de la Nación.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Invitar a incorporarse, como integrante de cada una de las Comisiones creadas por la Resolución Nº 225/91, a un representante de la Comisión de Derechos y Garantías del Honorable Senado de la Nación.

Art. 2º — Requerir del señor Presidente de la Comisión de Derechos y Garantías del Honorable Senado de la Nación la designación de los respectivos representantes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— LEON CARLOS ARSLANIAN, MINISTRO DE JUSTICIA.

e. 21/8 Nº 2179 v. 21/8/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 495/91 DGRP

Coeficiente para la determinación de la 10ª cuota del plan de DOCE (12) cuotas y coeficientes para la determinación de la 10ª cuota del plan de VEINTICUATRO (24) cuotas, a la fecha de su vencimiento que opera el último día hábil del mes de AGOSTO de 1991.

Bs. As., 12/8/91

VISTO la Resolución 90/90 D. I. N. P. S., Ley 23.928, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone un interés del 4 % anual para el Plan de doce (12) cuotas y un interés del 8 % anual para el Plan de veinticuatro (24) cuotas.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística de la Gerencia de Recaudaciones ha determinado los respectivos coeficientes en relación a las cuotas con vencimiento el último días hábil del mes de AGOSTO de 1991.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Contencioso Judicial y de Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

LA GERENCIA GENERAL DE
RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en 2,363 (dos coma tres seis tres) el coeficiente para la determinación de la décima cuota del Plan de DOCE (12) cuotas, y en 2,462 (dos coma cuatro seis dos) el coeficiente para la determinación de la décima cuota del Plan de VEINTICUATRO (24) cuotas, quedando por aplicación de dichos coeficientes reajustadas las respectivas cuotas a la fecha de su vencimiento que opera el último día hábil del mes de AGOSTO de 1991.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.— HECTOR JORGE SAN MARTIN, GERENTE GENERAL.

e. 21/8 Nº 2180 v. 21/8/91

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 332.625, 337.083, 339.758, 604.040, 637.771, 661.466, 663.541 y 670.003; y de u$s. 625 Nos. 406.007/008, 442.537 y 821.548, sin cupones adheridos. Esc. Orlando E. A. Spótorno, Bs. As. 28/5/91.— ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 26/7 Nº 64.147 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.518.019, 2.504.923 y 2.594.927; y de u$s. 5.000 Nº 1.506.929 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Calandra, Bs. As. 3/7/91.— MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/7 Nº 64.172 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 146.235 y 146.236; u$s. 500 Nº 2.094.231; u$s. 1.000 Nos. 3.001.314/317 y de u$s. 10.000 Nº 6.944.573, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Julio L. Quiroga, Bs. As. 11/7/91. — ANA. M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.034 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/7/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 134,90 Nos. 2.810.911/912 y de u$s. 674,50 Nos. 4.778.517/521 de Bonos EXTERNOS 1982. Esc. Amanda E. Calles, Bs. As. 31/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.063 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 6.917.198, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. E. J. Biegun de Cadoche, Bs. As. 23/7/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/8 Nº 62.829 v. 6/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 50 Nos. 10.005.249/250 y 10.025.367; de U$S 500 Nos. 12.019.343, 12.028.186/187,... 12.033.612, 12.218.761 y 12.245.394/395, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo E. Caballero, Bs. As. 1/8/91. — ANA M. FLORES. - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 68.285 v. 13/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 2.077.164; u$s 125 Nos. 1.141.920, 2.625.953, 2.705.180, 2.733.843, 2.745.369, 2.745.638, 2.807.433, 4.006.106, 4.014.604, 4.021.231, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nos. 12.089.575, 12.167.130 y 12.245.407 y de u$s 5.000 Nos. 14.002.249 y 14.009.964, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Medina, Bs. As. 18/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 66.179 v. 16/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPıBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nos. 1.320.337, 1.327.726, 1.331.130, 1.347.862, 1.389.353, 3.016.266, 3.016.516, 3.022.255, 3.027.166, 3.028.141, 3.030.044, 3.034.201, 3.034.203, 3.040.953, 3.041.420, 3.044.212, 3.045.500, 3.045.936, 3.046.352, 3.047.002, 3.047.461, 3.047.580, 3.047.734, 3.047.856, 3.047.970, 3.048.003, 3.048.381, 3.048.398, 3.048.399, 3.048.431/432, 3.048.644, 3.048.906, 3.049.152, 3.049.410, 3.049.741, 3.049.908/909, 3.050.172, 3.050.532, 3.050.753/754, 3.050.770, 3.050.779, 3.050.792/793, 3.051.439, 3.051.474, 3.051.854, 3.051.881, 3.052.031, 3.052.057, 3.052.117, 3.052.529, 3.053.479, 3.053.592, 3.053.634, 3.053.671, 3.053.820, 3.053.860, 3.053.979, 3.054.440, 3.054.490, 3.054.862, 3.054.980, 3.055.202, 3.055.214, 3.055.300/301, 3.055.345, 3.070.497, 3.070.498, 3.070.499, 3.070.786, 3.071.085, 3.071.218, 3.076.549, 3.078.979, 3.097.076, 4.704.094, 4.705.686, 4.710.297, 4.710.760, 4.710.990, 4.771.229, 4.711.291, 4.712.152, 4.712.662, 4.719.173, 4.719.489, 4.719.712, 4.719.720, 4.720.016, 4.720.483, 4.746.563, 4.747.007, 4.747.015, 4.747.035, 4.747.166, 4.747.168, 4.747.177, 4.747.242, 4.747.345, 4.747.396/397, 4.747.410, 4.747.412, 4.747.426, 4.747.531, 4.747.540, 4.747.604, 4.747.671, 4.747.691, 4.747.763, 4.747.797, 4.747.868, 4.747.893, 4.747.941, 4.747.999, 4.748.023, 4.748.053, 4.748.068, 4.748.113, 4.748.130, 4.748.349, 4.748.374, 4.748.388, 4.748.421, 4.748.446, 4.748.609/610, 4.748.657, 4.748.719, 4.748.786, 4.748.810, 4.748.915, 4.748.934, 4.748.935/938, 4.748.977, 4.748.992, 4.749.025, 4.749.041, 4.749.141, 4.749.153, 4.749.155, 4.749.180, 4.749.193, 4.749.235, 4.749.249, 4.749.251, 4.749.253, 4.749.266, 4.749.305, 4.749.347, 4.749.400, 4.749.503, 4.749.551, 4.749.555, 4.749.598, 4.749.600, 4.749.739, 4.749.759, 4.749.767, 4.749.785, 4.749.803, 4.749.899, 4.749.959, 4.750.016, 4.750.029, 4.750.135, 4.750.137, 4.750.150, 1.750.166, 4.750.177, 4.750.179, 4.750.291, 4.750.307, 4.750.309, 4.750.318, 4.750.319, 4.750.328, 4.750.346, 4.750.354, 4.750.438, 4.750.491, 4.750.503, 4.750.512, 4.750.520, 4.750.538, 4.750.548, 4.750.567, 4.750.582, 4.761.830, 4.774.992, 4.787.255, 4.798.118 y 4.749.599, con cupón Nº 19 y siguientes adherido. Esc. Guillermo E. Caballero. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/8 Nº 66.356 v. 17/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nº 2.052.711, de u$s. 674,50 Nº 3.037.472 y de u$s. 1349 Nº 1.624.956 de Bonos Externos 1982. Esc. Cristián Guyot, Bs. As. 17.7.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 20/8 Nº 66.461 v. 18/9/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 8/8/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

CRIADO, Héctor
CARRIZO, Julio César

e. 13/8 Nº 2129 v. 26/8/91

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación-Archivo General-del Poder Judicial de la Nación.

Cde. Act. Nº: 6440/91; 6593/91; 6663/91; 6843/91; 7136/91; 7432/91; 7558/91; 7832/91; 8026/91; 8027/91; 8028/91; 8283/91; y 8587/91.-

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia en lo Civil Nº 15 a cargo del Dr. ARTURO YUNGANO, Secretaría Nº 29 a cargo de la Dra. BEATRIZ SCARAVONATI, de los años 1957 a 1974; y Secretaría Nº 30 a cargo del Dr. JOSE L. GONZALEZ de los años 1946 a 1975; Civil Nº 16 a cargo del Dr. JULIO CESAR DÁVALOS, Secretaría Nº 31 a cargo del Dr. LUIS FASSANELLI de los años 1948 a 1975; y Secretaría Nº 32 a cargo de la Dra. MARIA COCCIA DE NEGRI de los años 1949 a 1974; Civil Nº 18 a cargo del Dr. GUILLERMO BLANCH, Secretaría Nº 35 a cargo de la Dra. MARIA I. MILLAN FORD (Interina) de los años 1947 a 1974; y Secretaría Nº 36 a cargo de la Dra. MARIA I. MILLAN FORD de los años 1947 a 1974; Civil Nº 19 a cargo de la Dra. ELISA M. DIAZ DE VIVAR, Secretaría Nº 37 a cargo del Dr. EDUARDO NUZZOLESE de los años 1948 a 1975; y Secretaría Nº 38 a cargo del Dr. FELIX G. DE IGARZABAL de los años 1949 a 1973; Civil Nº 54, Secretaría Nº 84 a cargo de la Dra. LIDIA GERMANO de los años 1954 a 1980; Trabajo Nº 5 a cargo de la Dra. ALCIRA P. PASINI, Secretaría única de la Dra. NILDA E. FULLANA de los años 1967 a 1980, Trabajo Nº 11 a cargo del Dr. JOSE B. GOMEZ, Secretaría única de la Dra. GRACIELA ECHAZU RICO de los años 1966 a 1980; Trabajo Nº 22 a cargo de la Dra. MARTA S. MONTERO, Secretaría única de la Dra. MARIA I. FERNANDEZ DE GUZMAN de los años 1970 a 1980, Trabajo Nº 34 a cargo del Dr. JUAN CARLOS UBERTO, Secretaría única a cargo de la Dra. NILDA PEREZ DE RASORE de los años 1970 a 1980, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 6/8 al 8/8/91.

e. 19/8 Nº 2084 v. 21/8/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

COR ARGE CENTR FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013